



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



000000001

-1-

NUMERO:
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA DISTRIBUCIONES
ZAMBRANO LOOR S. A.
DIZAMLO.-----

CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600,00.--

CAPITAL SUSCRITO \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinticinco de abril del dos mil seis, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señor **HÉCTOR ENRIQUE ZAMBRANO LOOR**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios y personales derechos; y, el señor **DIEGO RAMÓN ZAMBRANO LOOR**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios y personales derechos.----
Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Cantón Santa Elena, Provincia del Guayas; y en el Cantón Quininde, Provincia de Esmeraldas, respectivamente; personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que

proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominara **DISTRIBUCIONES ZAMBRANO LOOR S. A. DIZAMLO**, los señores Héctor Enrique Zambrano Loor y Diego Ramón Zambrano Loor, por sus propios y personales derechos, domiciliados en el Cantón Santa Elena, Provincia del Guayas, y en el Cantón Quinde, Provincia de Esmeraldas, respectivamente; de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** la compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DISTRIBUCIONES ZAMBRANO LOOR S. A. DIZAMLO.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **DISTRIBUCIONES ZAMBRANO LOOR S. A. DIZAMLO**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se



AB. EDUARDO FALCON

000000002

...indieren. **ARTICULO SEGUNDO:** la compañía podrá
... objeto dedicarse a: A) La importación, exportación,
venta, concesión, producción, procesamiento,
distribución y comercialización de bebidas gaseosas,
cervezas,... aguas, jugos; vinos, y, en general,...de cualquier
clase de bebidas de consumo humano; así como, de cada
uno de sus ingredientes y componentes. B) La importación,
exportación, distribución, compra, venta, comercialización,
fabricación y concesión de: toda clase de vehículos
automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como al
alquiler de toda clase de vehículo, dar servicio de
mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de
automotores, y de enderezada y pintada de los mismos;
artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos,
materiales de construcción, plantas eléctricas, turbinas,
motores de combustión interna; toda clase de juguetes y
juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para
maquinarias y mas equipos mecánicos; toda clase de
productos plásticos para uso domestico, industrial y
comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel,
kerex, gas y derivados del petróleo; maquinas
fotocopiadoras, tintas y accesorios para maquinas
fotocopiadoras, ropa, prendas de vestir y de indumentaria
nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las
materias primas que la componen; equipos de imprenta y
sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa,
tinta, etc.); de aeronaves, helicópteros y sus motores,
equipos de accesorios, instrumentos y partes de aparatos

eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas, y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales; materiales de construcción. C) también se dedicará a la construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos,



000000003

metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; D) realizar a través de terceros el transporte por vía aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles; podrá dedicarse además a consolidar y desconsolidar todo tipo de carga. E) también tendrá por objeto dedicarse a la producción cultivo, comercialización, exportación e importación de truchas en cautiverio; así como de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios e infraestructuras para tales actividades, a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; F) compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; G) la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; H) a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y

menor; **I)** podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como; camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicara a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; **J)** podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como, la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico; **K)** podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigación de mercado y de comercialización interna; **L)** instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; **LL)** se dedicara al mercadeo directo, telemercadeo, organización de eventos especiales, relaciones publicas, así como prestar servicios de agencia de publicidad; **M)** brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **N)** Servicios de limpieza y



000000004

recolección de basura, así como su procesamiento; Ñ) servicios de computación y procesamiento de datos; O) se dedicara a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; P) también se dedicara a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; la compañía se dedicara a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, etc.; Q) fomentara y desarrollara el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación; R) prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc.; RR) se dedicara a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicara a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de

materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; S) Importación, venta, fabricación, de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimientos de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; se dedicara a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; T) transformación de materia prima en productos terminados, y/o elaborados; U) también se dedicará, sea por cuenta propia o a través de terceros, a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; V) se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; W) se dedicara a la educación en todo su nivel; X) diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. Z) Podrá dedicarse también a la



000000005

importación, exportación, compra, venta, elaboración, producción, distribución, comercialización y concesión de cualquier clase de libros. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, pudiendo participar en concursos públicos de ofertas, licitaciones públicas y en concursos privados. **ARTICULO TERCERO:**

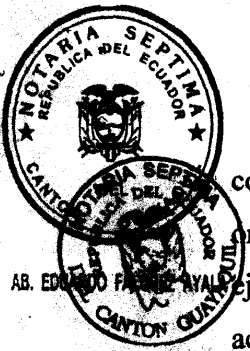
el plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil.

ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía, es el Cantón Santa Elena, Provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

ARTICULO QUINTO: el capital autorizado de la compañía será de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América; el capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO:** las acciones

estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el gerente general y presidente de la compañía. **ARTICULO SÉPTIMO:** si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere,

la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por ésta, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO:** cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales. **ARTICULO NOVENO:** las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DÉCIMO:** la compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** en la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** la compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** el gobierno de la



compañía corresponde a la junta general que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del presidente y gerente general de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** la junta general la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** la junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente o el gerente general a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** la junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del presidente o del gerente general, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** para constituir quórum en una junta general, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la

misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** en las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las selecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** presidirá las juntas generales el presidente y actuará como secretario el gerente general, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** en las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el gerente general, como



000000007

secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el gerente general, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la

convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) elegir al presidente y gerente general de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) crear las gerencias necesarias para el desarrollo de las actividades de la compañía, así como elegir a los gerentes quienes podrán ser nombrados y removidos libremente por decisión de la junta general de accionistas; c) determinar las atribuciones y deberes de los gerentes; d) elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; e) aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; f) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; h) autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; j) elegir al liquidador de la sociedad; k) conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, l) resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** son atribuciones y deberes del gerente general:



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



000000008

a) ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) determinar el presupuesto de ingresos y gastos; d) manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) suscribir individualmente pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; h) supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) las demás atribuciones que le confieren los estatutos; k) el gerente general sólo podrá en ejercicios de sus funciones, obligar a la compañía en asuntos relacionados a su giro ordinario, caso contrario quedará personalmente obligado frente a terceros por los actos celebrados. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del gerente general, será reemplazado por el presidente, quien tendrá las mismas facultades que el subrogado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** son atribuciones y deberes del o

los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: la compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del gerente general y presidente.-

CAPÍTULO QUINTO: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor Héctor Enrique Zambrano Llor suscribe setecientas ochenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de éstas; y, el señor Diego Ramón Zambrano Llor suscribe dieciséis acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una de ellas y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de éstas. Conforme consta del certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por un banco autorizado. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años en numerario. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. -----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- **FIRMADO: ABOGADA**

RUC: 0990379017001

000000009



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 07001IKC000012-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **DISTRIBUCIONES ZAMBRANO LOOR S.A. DIZAMLO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ZAMBRANO LOOR DIEGO RAMON	\$4.00
ZAMBRANO LOOR HECTOR ENRIQUE	\$196.00
TOTAL	\$200.00

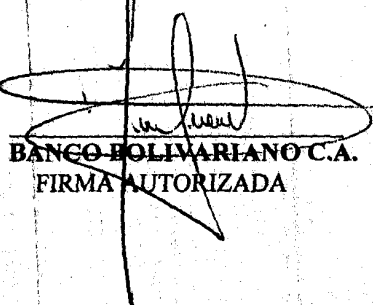
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

LIBERTAD, 24 DE ABRIL DE 2006


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



CIDADANIA 130401109-9
RODRIGO LEON DIEGO RAMON
MANABI/PORTOVIEJO/SAN FLACIDO
16 AGOSTO 1962
005- 0243 02113 N
MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1962

000000010

EQUATORIANA***** E33812242
PASADO LINDA AURORA BENTLEY GONZALEZ
SECUNDARIA COMERCIANTE
JUSTO ZAMBRANO
ALEGRIA LOOR
QUININDI 13/03/2004
13/03/2016
0087781

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
148-0043
NUMERO 130401109
CEDULA
ZAMBRANO LEON DIEGO RAMON
APELLIDOS Y NOMBRES
ESMERaldas
PROVINCIA
ROSA ZARATE
PARROQUIA
ROSA ZARATE
CANTON

CIUDADANIA 130133856-0
ZAMBRANO LOOR HECTOR ENRIQUE
24 JULIO 1.949
MANABI/BOLIVAR/CALCETA

02 035 00000
MANABI/BOLIVAR
CALCETA

[Handwritten signature]

ECUATORIANA*****

E3343Y2222

BULTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JUSTO ZAMBRANO
ALECRIA LOOR
PORTOVIJO 17-09-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/04/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

117-0000
NUMERO

130133856
CEDULA

ZAMBRANO LOOR HECTOR ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES

SANTA ELENA
CANTON

GUAYAS
PROVINCIA

SANTA ELENA
PARROQUIA

SANTA ELENA
ZONA

PRESENTE DE LA JUNTA



000000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7088226
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUJIRAGUI CEDEÑO CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2006 11:59:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DISTRIBUCIONES ZAMBRANO LOOR S.A. DIZAMLO
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

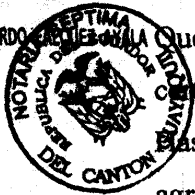
SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



000000012

CRISTINA MUIRRAGUI CEDENO.- Registro número: once mil ochocientos sesenta y tres.-----

AB. EDUARDO



Queda agregado a la presente escritura pública, el certificado de Cuenta de Integración de Capital.-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-----

HÉCTOR ENRIQUE ZAMBRANO LOOR

C.C. 1301338560

CERT.VOT. 117-0049

DIEGO RAMÓN ZAMBRANO LOOR

C.C. 1304011099

CERT.VOT. 149-0083

21-000000

(ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DISTRIBUCIONES ZAMBRANO LOOR S. A. DIZAMLO)

EL NOTARIO

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

*Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este CUARTO
TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a
los veinticinco días del mes de abril de dos mil seis.-*



Eduardo Falquez Ayala
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

000000013



D O Y F E :- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.06-G-IJ-0002961, de fecha veintisiete de abril del dos mil seis, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía DISTRIBUCIONES ZAMBRANO LOOR S.A DIZANLO.-Guayaquil, abril 27 del 2.006.




AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

00000014

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON SANTA ELENA**

CERTIFICO: Que en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No.06-G-IJ-0002961 del Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 27 de Abril del 2006, procedo a inscribir la escritura pública de CONSTITUCION de la **COMPAÑÍA DISTRIBUCIONES ZAMBRANO LOOR S.A. DIZAMLO**, con el Registro No.39 y Repertorio No.48. Archivándose una copia de la misma.
Santa Elena, Mayo 3 del 2006



Ab. Jorge Quintero Hordeluz
Registrador de la Propiedad
Cantón Santa Elena

[Handwritten signature]
El Registrador

La matricula Inmobiliaria (ver número) ha incorporado al sistema informático contemporáneo la información inscrita que podrá vincularse directamente al catastro municipal. Cuando solicite una certificación o inscripción posterior CITE el número de la Matricula Inmobiliaria y será atendido apenas después de un breve plazo de 24 horas.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000000015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000008503

Guayaquil, 11 MAYO 2006

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUCIONES ZAMBRANO LOOR S.A. DIZAMLO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño
ESPECIALISTA JURIDICO